



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Informe Legal N° 45/2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 284/2019, Letra: T.C.P.-V.A.

Ushuaia, 4 de marzo de 2020.

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “*PRESENTACIÓN SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA SECCIONAL USHUAIA S/PRESUNTO PERJUICIO FISCAL – DISPOSICIÓN D.P.E. N° 669/2019*”, por el que tramita una investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 21/2020, del 14 de febrero de 2020, la que será realizada conjuntamente por las suscriptas, en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Seguidamente, se expone con carácter de preinforme un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir y la documental que se considera preliminarmente necesaria para desarrollar las tareas encomendadas.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se originaron con motivo de la denuncia presentada ante este Organismo de Control, mediante Nota N° 23/2019 el 11 de noviembre de 2019, por los señores Diego Francisco NOYA y Pedro Leonardo

BRANGERI, en su carácter de Secretario Seccional Adjunto y Secretario Gremial, respectivamente, del Sindicato Luz y Fuerza de la Patagonia.

En la mentada presentación manifestaron que: *“(...) cumplimos en poner en vuestro conocimiento la irregular situación advertida en la Dirección Provincial de Energía, respecto al presunto perjuicio fiscal que el ente sufriría al abonar sumas dinerarias por diferencia salariales retroactivas, reconocidas a agentes de la administración que, entendemos no se originaron en sentencia judicial alguna y en lo que se conoce de ello no se originó en reclamo alguno que dé cuenta de la retroactividad reconocida.*

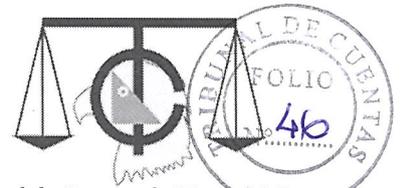
Que entendemos corresponder en este caso se tome la debida intervención por parte de vuestra competencia, a fin de dilucidar la legitimidad del pago reconocido mediante la DISPOSICIÓN D.P.E. N° 669/19 de fecha 24 de julio de 2019 por parte de la Dirección Provincial de Energía, no encontrándose su Director en funciones al momento de emitirse dicha decisión.

Que el pago de diferencias salariales retroactivas en forma indebida, compromete el patrimonio del ente, del que los trabajadores a quienes representamos son parte interesada en preservar, máxime cuando en este último tiempo han sido los trabajadores las víctimas de reiteradas maniobras de esta naturaleza, en las que este Tribunal ha tomado parte en razón de ellas (...).”

Posteriormente el Secretario Legal a/c, Dr. Pablo E. GENNARO, mediante Nota Externa N° 3287/2019 Letra: T.C.P.-S.L., solicitó a la Presidencia de la Dirección Provincial de Energía: *“(...) tenga a bien remitir copia certificada de la DISPOSICIÓN D.P.E. N° 669/2019, del 24 de julio de 2019, y en su caso, informar su publicación en el Boletín Oficial”*, solicitud que fue reiterada mediante Nota Externa N° 3401/2019 letra: T.C.P.-S.L.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

En respuesta a lo requerido, el entonces Presidente de la D.P.E., emitió la Nota N° 2933/2019, Letra: D.P.E., adjuntando la siguiente documentación:

“1.- *Copia Fiel Disposición DPE N° 669/2019.-*

2.- *Copia Fiel C.C.T. N.º 36/75- Artículo N° 14- BONIFICACIONES VARIAS.-*

3.-*Copia Fiel Resolución DPE N.º 230/2008.-*

4.-*Copia Fiel Resolución DPE N.º 422/2013.-*

5.-*Copia Fiel Disposiciones DPE N° 431/2015; 189/2016; 744/2016; 958/2016; 461/2017; 87/2018; 951/2018; 712/2019.-*

6- *929/2019,-*

7,-*Copia Fiel Recibo de Haberes Períodos 12/2013; 01/2014 y 10/09/2019,-*

8,-*Copia Fiel Informe DPE N.º 316/2009 e Informe Legal N° 318/2009.-”.*

Así, de la lectura de los considerandos de la Disposición DPE N° 669/2019 se tomó conocimiento de: “(...) *Que la agente categoría 14 de C.C.T. 36/75, ARTETA IRIONDO, Carolina, se desempeña como Jefa de la Sección Tesorería a partir del día 01/08/2008.*

Que mediante Resolución D.P.E. N° 422/13 se designa en Planta Transitoria a la agente ESPECHE, María Clara, en categoría 04 del C.C.T. 36/75 para cumplir funciones como Ayudante Administrativa en la Sección Tesorería, a partir del día 03/12/2013.

Que el Artículo 14° del CCT 36/75 – Punto 5 establece la Bonificación Jerárquica a todo trabajador ubicado en cualquier categoría y que por la índole de sus tareas tuviera mando jerárquico, así como también a aquellos trabajadores que en el Registro de Denominaciones se determine que son mando jerárquico.

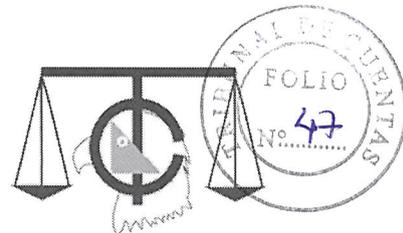
Que de acuerdo a lo expresado en el Convenio y en virtud de la designación de la agente ESPECHE, María Clara a partir del 03/12/2013 en el Sector Tesorería, correspondería reconocer el adicional Bonificación Jerárquica en los haberes de la agente ARTETA IRIONDO, Carolina, entre los meses de Diciembre de 2013 y Enero de 2019 inclusive, teniendo en cuenta que desde Febrero de 2019 se reconoce la reubicación de la agente ESPECHE, María Clara en la Sección Cobranzas de la División Comercial (...)”.

Que de acuerdo a lo expresado en el Convenio y en virtud de la designación de la agente ESPECHE, María Clara a partir del 03/12/2013 en el Sector Tesorería, correspondería reconocer el adicional Bonificación Jerárquica en los haberes de la agente ARTETA IRIONDO, Carolina, entre los meses de Diciembre de 2013 y Enero de 2019 inclusive, teniendo en cuenta que desde Febrero de 2019 se reconoce la reubicación de la agente ESPECHE, María Clara en la Sección Cobranzas de la División Comercial (...)”.

Por ello, mediante la Disposición mencionada, se determinó en su artículo 1°: “Reconocer en los haberes de la agente ARTETA IRIONDO, Carolina,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

*“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”
categoría 14 del C.C.T. 36/75, Jefa de Sección Tesorería, el adicional Bonificación Jerárquica establecido en el Artículo 14º Punto 5º, entre los meses de Diciembre de 2013 a Enero de 2019, conforme lo expresado en los considerando de la presente”.*

En consecuencia, la Dirección Provincial de Energía procedió a hacer efectivo el pago del adicional Bonificación Jerárquica.

Asimismo, mediante Nota Externa N° 3288/2019 Letra T.C.P.-S.L. se solicitó al Director General de Control Técnico, Archivo y Boletín Oficial, señor Alejandro Daniel MEDINA *“(…) tenga a bien informar a este Órgano de Control la fecha de publicación de la DISPOSICIÓN D.P.E. N° 669/2019, del 24 de julio de 2019 por parte de la Dirección Provincial de Energía”.*

Al respecto, y en respuesta a dicha solicitud se recibió la Nota N° 243427 Letra: D.G.C.T. por la que se comunicó: *“(…) en referencia a informar fecha de publicación de la DISPOSICIÓN D.P.E. N° 669/19, debo informar que la misma no registra ingreso a esta dependencia al día de la fecha (…)”.*

Luego, tomó intervención el Cuerpo de Abogados, emitiendo el informe N° 247/2019 Letra: T.C.P.-C.A. donde la Letrada dictaminante concluyó: *“En virtud de todo lo expuesto, estimo que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en vista de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso a), 43, 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.*

En ese orden, se estima pertinente que la investigación propuesta esté a cargo de un profesional abogado que determine entre otras cosas, la legalidad de las eventuales actuaciones conforme lo expuesto y, en su caso, el grado de responsabilidad de los estipendiarios del Estado de aquellos que intervinieron, ello como base principal de la investigación, con la asistencia de un profesional Contador”.

Posteriormente el Secretario Legal a/c compartió los términos del Informe Legal N° 247/2019, Letra: T.C.P.-C.A.

En consecuencia se emitió la Resolución Plenaria N° 21/2020 por la que se resolvió:

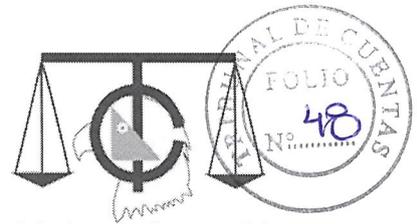
“ARTÍCULO 1º- *Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 247/2019, Letra T.C.P.-C.A.*

ARTÍCULO 2º.- *Disponer en el marco del Expediente N° 284/2019 Letra: T.C.P.-V.A., caratulado: “PRESENTACIÓN SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA SECCIONAL USHUAIA S/PRESUNTO PERJUICIO FISCAL – DISPOSICIÓN D.P.E. N° 669/2019” el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015, con el objeto expuesto en los considerandos de la presente.*

ARTÍCULO 3º.- *Designar a las Dras. Florencia ALBORNOZ y María Fernanda LUJÁN, para llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente; quienes contarán con la asistencia del Auditor Fiscal, C.P.N. Oscar SEGHEZZO”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

II. MARCO NORMATIVO

En función de los antecedentes detallados en el apartado precedente, exponemos a continuación el marco normativo a considerar para la presente investigación:

- Código Civil y Comercial de la Nación.
- Ley provincial N° 50, del Tribunal de Cuentas y sus modificatorias.
- Ley provincial N° 117, Creación de la Dirección Provincial de Energía.
- Ley Provincial 141, de Procedimiento Administrativo.
- Convenio Colectivo 36/75 para el Personal de Energía.
- Toda otra norma que se estime de relevancia a los efectos de la presente investigación.

III. TEMA OBJETO DE ESTUDIO

De los antecedentes expuestos y, en particular, de la Resolución Plenaria N° 21/2020, se concluye que el objeto de la investigación abarcará el presunto perjuicio fiscal que la Dirección Provincial de Energía sufriría al haber abonado sumas dinerarias por diferencias salariales retroactivas reconocidas a la agente Carolina ARTETA IRIONDO.

En particular, determinar si el acto administrativo que reconoció en los haberes de la agente ARTETA IRIONDO el adicional Bonificación Jerárquica, fue suscripto por un funcionario con competencia para ello.

Asimismo, verificar si se ha emitido previamente un dictamen jurídico que analizara la legalidad del reconocimiento en los haberes de la agente de lo establecido en el Artículo 14° Punto 5° del C.C.T. N° 36/75, en especial el reconocimiento retroactivo desde los meses de Diciembre de 2013 a Enero de 2019.

IV. PRUEBA A PRODUCIR Y MODO

A continuación, procederemos a detallar los requerimientos a efectuar a los efectos de la presente investigación.

1) A la Dirección Provincial de Energía:

a- Informar si la agente ARTETA IRIONDO, Carolina, categoría 14 del C.C.T. 36/75, Jefa de Sección Tesorería, inició reclamo administrativo correspondiente, a fin de que le reconocieran el adicional Bonificación Jerárquica establecido en el Artículo 14° Punto 5° del C.C.T. N° 36/75 y, en su caso, remita el expediente o actuaciones administrativas por la que tramitó el reclamo.

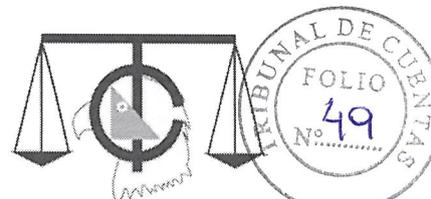
b- Remitir copia fiel del Dictamen Jurídico que emitió su Área Legal a este Organismo de Control, el que hubiera analizado la legalidad del reconocimiento del adicional mencionado en los haberes de la agente ARTETA IRIONDO.

c- Remitir Acto administrativo por el que se designó a la agente Patricia VALENCIA en el cargo de Directora de la D.P.E.

d- Remitir toda documentación que respalde el otorgamiento de anticipo de haberes a la agente ARTETA IRIONDO, por la suma de pesos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”
doscientos cuarenta mil (\$240.000), tal como surge de la copia del recibo de
haber es acompañado.

e- Remitir toda documentación de donde surja el procedimiento
efectuado para la determinación del importe liquidado y pagado en concepto de
reajuste, por la suma de pesos doscientos setenta y uno mil cuatrocientos cuarenta
y siete con 16/100 (\$271.447,16), tal como surge de la copia del recibo de haber es
acompañado.

VI. OTRAS CONSIDERACIONES

En caso de estimarlo pertinente, en función del análisis de la
documentación reunida como consecuencia de los requerimientos detallados en el
acápite anterior, se efectuarán nuevos pedidos de información, como así también
-de ser necesario- se evaluará oportunamente la aplicación de algún otro
procedimiento de verificación, todo ello a los efectos de cumplir con el objeto de la
presente investigación.

VII. CRONOGRAMA DE ACCIÓN

En virtud de lo expuesto, la presente investigación se desarrollará
siguiendo el orden cronológico dispuesto por la Resolución Plenaria N° 363/2015,
referida a las *“Normas del Procedimiento para el Desarrollo de las
Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas”*:

a) Remitir el presente Pre-Informe al Plenario de Miembros.

b) Remitir copia certificada del cronograma de acción al Prosecretario Legal para su conocimiento, registro y seguimiento.

c) Emitir los requerimientos propuestos en el apartado V, fijándose como fecha límite para la recepción de la documentación solicitada en primera instancia un plazo de diez (10) días hábiles.

d) En caso de silencio o respuestas parciales, evasivas o incompletas por parte del requerido, las actuaciones serán giradas inmediatamente a la Presidencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 363/2015, punto 8).

e) Una vez recepcionada la documentación se procederá a su análisis y, en caso de ser necesario, se solicitarán otros documentos, testimonios o información.

f) Culminados los requerimientos anteriormente expuestos, se procederá al análisis de las actuaciones, para la posterior presentación del Informe final al Plenario de Miembros, en un plazo no superior a los treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción de la respuesta del último requerimiento efectuado.

Finalmente, correspondería elevar las presentes actuaciones al Plenario de Miembros para la continuidad de la presente investigación en los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015.



Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dra. Florencia ALBORNOZ
Abogada
Matrícula N° 870 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



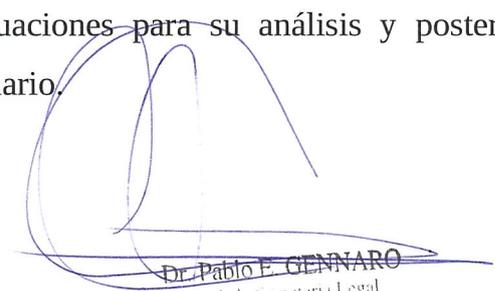
Expte. N° 284/2019 Letra T.C.P.-V.A.

Ushuaia, 4 de enero de 2020.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 45/2020 Letra: T.C.P.-C.A., agregado a la presente y suscripto por las Dras. Maria Fernanda LUJAN y Florencia ALBORNOZ, con carácter de Pre-Informe, delimitando el objeto de estudio, la prueba proyectada y un cronograma de acción para llevar adelante la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 21/2020, expedida en el marco del Expediente de corresponde, caratulado: *“PRESENTACIÓN SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA SECCIONAL USHUAIA S/PRESUNTO PERJUICIO FISCAL – DISPOSICIÓN D.P.E. N° 669/2019”*.

En consecuencia, elevo las actuaciones para su análisis y posterior conocimiento de los Vocales del Cuerpo Plenario.


Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

